



ACUERDO DE CONCLUSIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente de investigación número [REDACTED] el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares cometidas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

ANTECEDENTES.

El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo de la vista a la Visitaduría General a través del oficio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo referencia al segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y a la conferencia de prensa emitida por el entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

En el segundo informe de actividades del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes presentado el 24 de abril del 2016, denominado "Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención de las víctimas", se mostró el material fotográfico y de video en el cual aparece el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución y el indiciado [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre del 2014. Asimismo, el Grupo Interdisciplinario refirió que se practicó una inspección del lugar con el detenido y personal pericial de la Institución, además de que existió contacto con posible evidencia y enfatizó en la necesidad de investigar los anteriores hechos, ya que en los registros de la Averiguación Previa seguida para esclarecer la desaparición de los estudiantes normalistas no existe constancia que refiera a tales actuaciones.

Por su parte el 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, señaló: que el recorrido del 28 de octubre del 2014 en el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron "actos de investigación" de índole policial; lo anterior, con motivo de que [REDACTED] refirió en su declaración ministerial del 28 del mismo mes y año, conocer el sitio dónde prendieron fuego a un gran número de personas, así como el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, lugar donde fueron arrojados restos óseos.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

manifestaron que tenía que reconocer las bolsas y señalar el lugar donde las habían aventado....(sic)

- VII. Entrevista al Defensor Público Federal [REDACTED], quien el once de julio del dos mil dieciséis, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación manifestó que: "efectivamente asistió a los inculpados [REDACTED] y [REDACTED], el día veintiocho de octubre del dos mil catorce, al momento que rindieron sus declaraciones ante el agente del Ministerio Público de la Federación Investigador y que el día veintinueve de octubre del dos mil catorce se trasladó con el Fiscal [REDACTED] y los detenidos en helicóptero del helipuerto de la SEIDO a Cocula, Guerrero a efecto de asistirlos en la diligencia de reconstrucción de hechos que se practicó tanto en el basurero como en río san Juan..."
- VIII. Entrevista al C. [REDACTED], practicada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por elementos de la Policía Federal Ministerial, adscritos a la Visitaduría General, ante quienes fue omiso en aportar información relacionada con las conductas indebidas que se le atribuyen, argumentando no recordar los hechos.

Datos de prueba que adminiculados, permiten demostrar que a las 13:36 horas del veintiocho de octubre del dos mil catorce, [REDACTED], recibió al detenido [REDACTED], el cual se encontraba retenido y a disposición de [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita precisamente a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, del cual era fiscal y superior jerárquico, y quien estaba a cargo de la integración de la indagatoria [REDACTED], no obstante ello permitió la salida del indiciado [REDACTED] de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada y como consecuencia fuera trasladado a Río San Juan en Cocula, Estado de Guerrero, sin que se cumpliera con los requisitos necesarios para dar legalidad al reconocimiento del lugar de los hechos, esto es que existiera acuerdo ministerial ordenando su traslado y especificando las diligencias ministeriales a practicar el 28 de octubre de 2014 fuera de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, así como encontrarse debidamente asesorado por su defensor.

Hecho que fue aseverado por el propio [REDACTED] en el comunicado de prensa del portal electrónico de la Procuraduría General de la Republica, en el que refirió: "fue alrededor de las 13:45 horas servidores públicos de la Institución junto con el detenido, nos dirigimos en helicóptero a Cocula, Guerrero", lo cual guarda coherencia en cuanto a los tiempos, en razón de que conforme a los libros de guardia permanente y control de guardia de los separos de la SEIDO, el detenido [REDACTED] fue recibido por [REDACTED] a las 13:36 horas del veintiocho de octubre del dos mil catorce, tal como consta en la copia certificada de la identificación oficial del Fisca [REDACTED], la cual contiene una anotación a mano que



Expediente de Investigación: [REDACTED]

señala "28/10/14, 13:36 hrs. Recibí detenido del género masculino de nombre [REDACTED] relacionado con la [REDACTED] conteniendo una firma que a simple vista guarda semejanza con la asentada en el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/14, en el que se solicitó el cese temporal de guardia y custodia del indiciado [REDACTED]."

No es óbice a lo anterior, lo contenido en el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, de veintiocho de octubre del dos mil catorce, por el que [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, ordenó el CESE DE LA GUARDA y CUSTODIA de forma temporal del imputado [REDACTED] en razón de argumentar: "Toda vez que la persona antes referida efectuara diversas diligencias de carácter ministerial fuera de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Por lo que una vez concluida las mismas se reanudara la guardia y custodia del citado inculpado." (sic) toda vez que ello no es suficiente para dar legalidad al actuar de [REDACTED] en razón de que no se justifica la entrega del indiciado [REDACTED] a [REDACTED] y demás servidores públicos no autorizados para la práctica de diligencias en Rio San Juan en Cocula, Guerrero, máxime que no existen constancias ministeriales que demuestren las diligencias que se hayan practicado.

Ahora bien, la conducta probablemente irregular cometida por [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "D", de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 62 fracciones I, VI y XI y 63 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A), subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, preceptos que al efectos se transcriben:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 62.- Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente, de los oficiales ministeriales y peritos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;

(...)

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;

(...)

XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refieren los artículos 63 y 64, y

Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

(...)

XVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:



Expediente de Investigación: [REDACTED]
(2)

administrativo de responsabilidad ontra de los peritos [REDACTED]
[REDACTED], por los razonamientos expuestos en los
Considerandos **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.**

QUINTO.- Túmese el presente expediente de investigación a la consideración del Director de Área para, para su debido análisis y determinación conforme a sus atribuciones y facultades, efecto de que se sirva a emitir el dictamen correspondiente al acuerdo de conclusión recaído, y a su vez lo someta a la consideración del Director General para su visto bueno, o en su caso, se sirva girar las instrucciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del Punto Trigésimo Tercero del Capítulo IV, del Título Tercero, del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SEXTO.- Procédase a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SÉPTIMO.- Una vez realizado lo anterior, remítase copia certificada del presente expediente de investigación al archivo definitivo como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dirección General.

OCTAVO.- Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales.



CÚMPLASE
[REDACTED]

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.
[REDACTED]

**DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LA VISITADURÍA GENERAL**